

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 13/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007 40 03001 00301	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	DORIS ENRIQUEZ	Auto reconoce personería Dra. SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON como apoderada de la parte demandante	09/10/2020	104	1
41001 2009 40 03001 00251	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE GUILLERMO RAMOS POLANIA Y OTRO	Auto reconoce personería Dra. LISBETH JANORY AROCA, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.	09/10/2020	77	1
41001 2017 40 03001 00737	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S.	ALFREDO DIAZ POLANIA	Auto decreta medida cautelar	09/10/2020	40	2
41001 2018 40 03001 00174	Ejecutivo Singular	NEXARDULIO MOTTA PERDOMO	GILBERTO TRUJILLO TAMAYO	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitución del poder al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia WILSON CALDERON GUZMAN	09/10/2020	51	1
41001 2018 40 03001 00307	Ejecutivo Singular	RAMIRO PENAGOS	LILIANA ESPERANZA VASQUEZ VILLANUEVA	Auto requiere para que materialice diligencia de secuestro dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de dar aplicación al numeral 1 del art. 317 del C.G.P declarando desistida la medida cautelar decretada.	09/10/2020	24	2
41001 2018 40 03001 00307	Ejecutivo Singular	RAMIRO PENAGOS	LILIANA ESPERANZA VASQUEZ VILLANUEVA	Auto requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito en los términos del numeral 1 del Art. 447 del C.G.P.	09/10/2020	26	1
41001 2015 40 22001 00590	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y OFTALMOLOGICO	Auto resuelve solicitud remanentes se abstiene de tomar nota del embargo de remanentes por cuanto a la fecha no existen bienes embargados de propiedad de la demandada.	09/10/2020	20	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

**ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2020
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Nueve (9) de Octubre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
DEMANDADO: DORIS ENRIQUEZ
RADICACION: 41001400300120070030100

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 103, suscrito por la señora OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR el despacho **reconoce personería** a la abogada SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON, identificada con C.C. No. 55.160.965 y L.T. No. 21.367 C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como su apoderada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Nueve (9) de Octubre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO RAMOS POLANIA
RADICACION: 41001400300120090025100

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por la representante legal para asuntos judiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el que manifiesta que confiere poder a la **Dra. LISBETH JANORY AROCA ALMARIO** identificado con C.C.No.1.075.209.826 y T.P. N°190.954 el despacho le **reconoce personería**, para actuar en estas diligencias como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Nueve (9) de Octubre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEXARDULIO MOTTA PERDOMO
DEMANDADO: GILBERTO TRUJILLO TAMAYO
RADICACION: 41001400300120180017400

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 49, suscrito por LILIBETH LOSADA GARCIA, mediante el cual sustituye el poder conferido a **WILSON CALDERON GUZMAN identificado con C.C. N° 79.590.886** estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, el despacho le **reconoce personería** para actuar en estas diligencias como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Nueve (9) de Octubre de 2020

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RAMIRO PENAGOS
DEMANDADO : LILIANA ESPERANZA VASQUEZ
RADICADO :41001400300120180030700

Revisado el proceso encuentra el despacho que las partes no se han interesado en presentar la liquidación del crédito, por lo que se les requiere para que la presenten en los términos del numeral 1 del Art. 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Nueve (9) de Octubre de 2020

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RAMIRO PENAGOS
DEMANDADO : LILIANA ESPERANZA VASQUEZ
RADICADO :41001400300120180030700

Revisadas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, encuentra el despacho que la parte actora solicitó el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada LILIANA ESPERANZA VASQUEZ respecto del vehículo de placas IBK-946, el cual a la fecha se encuentra retenido a la espera de ser secuestrado.

Conforme a lo expuesto el despacho requiere a la parte actora para que materialice la diligencia de secuestro del bien embargado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de dar aplicación al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P. declarando desistida la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Nueve (9) de Octubre de (2020)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y
OFTALMOLÓGICO
RADICADO :41001400300120150059000

Atendiendo la medida de embargo comunicada con oficio No. 1428 del 21 de julio de 2020, visible a folio 19 del presente cuaderno, emanado del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva con radicación 41001400301020130071200, siendo demandante COMERCIALIZADORA MEDICA DE COLOMBIA, el Despacho **SE ABSTIENE DE TOMAR NOTA** del mismo, por cuanto a la fecha no existen bienes embargados de propiedad de la demandada INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y OFTALMOLÓGICO

Comuníquese lo pertinente al aludido Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO